DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: 8215
Fecha: 11 de junio de 2012
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 4660 DE DERECHOS A PAGAR POR SERVICIOS DE LAS JUNTAS EXAMINADORAS ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE ESTADO, SEGÚN ENMENDADO POR LOS REGLAMENTOS NÚM. 7644 Y NÚM. 7875

ÍNDICE

ARTICULO I. BASE LEGAL Y PROPÓSITO 1

ARTÍCULO II. REGLAMENTOS AFECTADOS 2

ARTICULO III. DERECHOS A PAGAR POR LOS SERVICIOS DE EXAMENES, RE-EXAMEN Y EVALUACIONES 2

ARTICULO IV. DERECHOS A PAGAR POR LICENCIAS, LICENCIAS PROVISIONALES, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y RENOVACIONES 3

ARTICULO V. DERECHOS A PAGAR POR CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN Y DUPLICADOS 3

ARTICULO VI. VIGENCIA 4

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 4660 DE DERECHOS A PAGAR POR SERVICIOS DE LAS JUNTAS EXAMINADORAS ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE ESTADO, SEGÚN ENMENDADO POR LOS REGLAMENTOS NÚM. 7644 Y NÚM. 7875

ARTICULO I. <u>BASE LEGAL Y PROPÓSITO</u>

Este reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 41 del 5 de agosto de 1991 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

La Ley Núm. 204 de 8 de agosto de 2008 dispuso para la creación de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico adscrita al Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. El Artículo 6(f) de dicha Ley facultó a la Junta a establecer los derechos a cobrarse por cada solicitud o renovación de licencia de Relacionista. El pasado 25 de abril de 2012, mediante la Resolución 2012-01, la Junta Reglamentadora de Relacionistas solicitó al Secretario de Estado la enmienda del Reglamento Núm. 4660 a los fines de que se incluyan un costo de $100.00 por solicitud de nueva licencia de Relacionista y un costo de $130.00 por la renovación de licencia de Relacionista.

En ausencia de disposición legal que faculte a la Junta Reglamentadora de Relacionistas a establecer los demás costos de los servicios que ofrece la misma, y en virtud de la Ley Núm. 41, recae dicha responsabilidad sobre el Departamento de Estado.

Actualmente, los costos de los servicios que ofrecen las Juntas Examinadoras se rigen por lo dispuesto en el Reglamento Núm. 4660, según el mismo ha sido enmendado por los Reglamentos Núm. 7644 y

Núm. 7875. Sin embargo, este reglamento no dispone para los costos de los servicios que ofrece la Junta Reglamentadora de Relacionistas, ni tampoco dispone costos provisionales a cobrarse cuando, por Ley, se cree una nueva Junta Examinadora, a los fines de agilizar la provisión de los servicios.

Por lo tanto, mediante este Reglamento, se enmienda el Reglamento Núm. 4660 para proveer los costos de los servicios que ofrece la Junta Reglamentadora de Relacionistas y establecer unos costos provisionales a cobrarse por servicios ofrecidos por una Junta Examinadora de nueva creación, sin necesidad de establecer los mismos por Reglamento.

ARTÍCULO II. REGLAMENTOS AFECTADOS:

Mediante la aprobación de este Reglamento, se enmienda el Reglamento Núm. 4660 del 6 de marzo de 1992, según enmendado, al igual que cualquier disposición inconsistente que esté incluida en cualquier otro reglamento aprobado por el Departamento de Estado previo a la fecha de la aprobación de este Reglamento.

ARTICULO III. DERECHOS A PAGAR POR LOS SERVICIOS DE EXAMENES, RE-EXAMEN Y EVALUACIONES:

Se adiciona un inciso a final de la Tabla I del Reglamento Núm. 4660, según enmendada por los Reglamentos Núm.7644 y Núm. 7875, la cual detalla los derechos a pagar por los servicios de exámenes, re-examen y evaluaciones para establecer un costo provisional para nuevas Juntas:

Costo provisional para cualquier otra Junta que, a tenor con su Ley Orgánica, requiera la aprobación de un examen y cuyo costo aún no haya sido establecido por Reglamento o por Ley.	$50.00

ARTICULO IV. <u>DERECHOS A PAGAR POR LICENCIAS, LICENCIAS PROVISIONALES, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y RENOVACIONES</u>

Se adiciona un inciso a final de la Tabla II del Reglamento Núm. 4660, según enmendada por los Reglamentos Núm.7644 y Núm. 7875, la cual detalla los derechos a pagar por licencias, licencias provisionales, certificaciones, permisos y renovaciones, para que se incluya lo siguiente:

<u>Relacionistas</u> Licencia..... Renovación..... Reactivación.....	 $100.00 $130.00 $130.00
Costo provisional para cualquier otra Junta que aún no tenga un costo establecido por este Reglamento o por la Ley que crea la Junta. Licencia..... Licencia Provisional..... Certificación..... Renovación..... Reactivación..... Permisos..... Reciprocidad.....	 $100.00 $75.00 $75.00 $130.00 $130.00 $75.00 $130.00

ARTICULO V. <u>DERECHOS A PAGAR POR CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN Y DUPLICADOS</u>:

Se adiciona un inciso a final de la Tabla III del Reglamento Núm. 4660, según enmendada por los Reglamentos Núm.7644 y Núm. 7875, la cual detalla los derechos a pagar por certificaciones de documentos, tarjetas de identificación (donde aplique) y duplicados, respectivamente, para que se incluya lo siguiente:

Relacionistas	$10.00	$10.00	$30.00
Costo provisional para cualquier otra Junta que aún no tenga un costo establecido por Reglamento o por Ley.	$10.00	$10.00	$10.00

ARTICULO VI. <u>VIGENCIA</u>:

Este Reglamento tendrá vigencia a los treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, hoy 11 de junio de 2012.

KENNETH McCLINTOCK HERNANDEZ
Secretario de Estado